Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 738

REF: AS E6-2025-45241-AE s/ Proyecto Decreto Convenio Ministerio de Salud-Laboratorios Chaqueños SA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte 37) por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud del Chaco y Laboratorios Chaqueños S.A.

Cabe señalar que el aludido instrumento tuvo por objeto prever la provisión de productos de diagnóstico, reactivos e insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la red de laboratorios del sistema sanitario público provincial en la forma y plazos pactados en el convenio celebrado que obra adjunto al instrumento legal sometido a consideración.

Asimismo, del texto del convenio surge la vigencia pactada por las partes por el plazo de un (1) año contado a partir del 1° de junio del 2025 al 31 de mayo del año 2026, podrá ser renovado en forma automática por igual período debiendo ambas partes manifestar por medio fehaciente su voluntad de continuar con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento.

I. ANTECEDENTES

Ahora bien, del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes.

Así, se observa que se inician las presentas a través de la Dirección de Laboratorios indicando: "*...Por medio de la presente se eleva modelo de convenio de provisión de reactivos reformulado, entre el Ministerio de Salud Pública y Laboratorios Chaqueños S.A. Se propicia la medida debido al vencimien-*

to de los plazos establecidos para la primera versión del mismo, tramitado por actuación electrónica N° E-6-2024-7991-Ae ratificada por Decreto N° 2024-377, ante dicha situación se procedió a aplicar una prórroga del mismo que se gestiona..., atento a la caducidad de prórroga próximamente, resulta imperiosa la necesidad de entrar en vigor con el Convenio actualizado. Es importante destacar que la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la salud pública de la población general, por lo que desde esta dependencia se sugiere efectivizar el presente acuerdo multilateral. Se remite la presente para los efectos correspondiente..." (e-parte 1) agregando modelo de Convenio (e –parte 2) y antecedente Decreto N° 377/24 (e-parte 3).

La solicitud fue elevada a la Subsecretaria de Promoción de Salud que da el visto bueno y gira las actuaciones a los fines de tramitar la suscripción de Convenio con la firma Laboratorios Chaqueños (e-parte 5)

En e-parte 11 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública manifestando que: *"...Teniendo presente que la firma citada es una empresa perteneciente al Estado Provincial, un convenio celebrado con la misma, tendría encuadre jurídico en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A, la cual establece expresamente "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales". De acuerdo a ello, resulta viable la tramitación del mismo, encuadrando el proyecto de convenio en el artículo referenciado..."*

En e-parte 22 se agrega la intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio quien eleva para factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En e-partes 23/24 se agrega informe de la Unidad de Planificación Sectorial y reporte SAFyC de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 28 se agrega Convenio de Adquisición de productos de diagnóstico, reactivos e insumos entre el Ministerio de Salud del Chaco y Laboratorios Chaqueños S A suscripto por las partes.

En e-parte 30 se agrega Disposición 2025-9-6-296 de Secretaría General del Ministerio que registra y archiva el Convenio y en e-parte 34 el Presidente de Laboratorios Chaqueños tomado conocimiento del instrumento gira para continuidad (e-parte 34).

En e-parte 37 se agrega proyecto de decreto suscripto por el Sr. Ministro de Salud, con Convenio anexo.

En e-parte 41 intervino Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas.

En e-parte 42 se incorpora intervención de Subsecretaría de Hacienda expresando: "*...visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte N°41, propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte N°24 y reporte agregado de Safyc en e-parte N°23; en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.*"

En e-parte 46 se agrega nueva intervención del servicio jurídico permanente del área que expresa: "*...Que, contando la medida con factibilidad presupuestaria de acuerdo al informe de la Unidad de Planificación Sectorial, obrante en e-parte 17, y las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 41, y la Subsecretaria de Hacienda en e-parte 42, habiendo intervenido oportunamente esta instancia en e.parte 11, no existen objeciones al proyecto de Decreto agregado en e-parte 37, encuadrandose el mismo en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A., siendo pertinente la ratificación del convenio para su plena vigencia, conforme lo establece su cláusula novena....*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Ahora bien, corresponde en esta instancia el análisis de la procedencia de la medida propuesta. Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*

(conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En primer lugar, corresponde advertir que esta instancia toma intervención en la presente -por primera vez- no habiendo participado en la elaboración del Convenio sometido a aprobación.

Ahora bien, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responde facultades otorgadas y reconocidas por las leyes de Ministerios N°3969-A en su art. 4 inc. b) ap. 7; y las funciones asignadas en el art.4 inc. b) ap. 9 que determina "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados"; consecuente con las responsabilidades que determina Ley de Administración Financiera N º 1092-A

Asimismo, se entiende que la medida propiciada encuentra sustento normativo en el artículo 19 de la norma citada, el que torna lícito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia.

En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado y suscripto por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

En orden a ello, la medida de ratificación propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial quien es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración.

Sin perjuicio de ello, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios

MFK

que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En tal directriz, compartiendo lo manifestado por el servicio jurídico del área y, atento el carácter de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria de la firma Laboratorios Chaqueños SA, esta instancia entiende que la contratación materializada en el presente convenio se enmarca jurídicamente en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales*".

Asimismo, cabe mencionar la existencia del antecedente de similar metodología al presente donde esta Asesoría General de Gobierno se pronunció mediante Dictamen N°160/24 con Decreto N°377/24.

Por lo expuesto, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...*g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por*

la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. Por lo expuesto, atento a que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto es que resulta procedente la ratificación del mismo en todas sus partes, debiendo remitirse las presentes para continuidad del trámite pertinente.

Conforme ello, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), previo a la suscripción del proyecto analizado.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO